



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**AUTO No. 287

(31 JUL 2019)

*"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"***EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto No. 077 del 20 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dió inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 4410 y 4411"*, ubicado en los municipios de Sonsón y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Cementos Argos S.A., con NIT. 890.100.251-0, dando apertura al expediente ATV 747.

Que a través del Auto No. 422 del 23 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 4410 y 4411"*, ubicado en los municipios de Sonsón y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Cementos Argos S.A., con NIT. 890.100.251-0.

Que el término otorgado para el cumplimiento del requerimiento enunciado fue de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo citado.

Que conforme a la constancia de ejecutoria expedida por esta Dirección, el Auto No. 422 del 23 de octubre de 2018, quedó ejecutoriado el día 27 de noviembre de 2018.

Que por medio de escrito con radicado E1-2019-18031301 del 18 de marzo de 2019, la sociedad Cementos Argos S.A., con NIT. 890.100.251-0, presento a esta Dirección, solicitud de prórroga exponiendo lo siguiente: *"Sírvase otorgar una prórroga de Noventa (90) días a partir de la radicación de la presente comunicación, para dar respuesta a los requerimientos del Auto No. 422 del 23 de octubre de 2018"*.

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que, de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridad o por los particulares"*.

Que acorde con la solicitud con radicado No. E1-2019-18031301 del 18 de marzo de 2019, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo primero (1) del Auto No. 422 del 23 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dispone:

"Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Cementos ARGOS S.A., con NIT. 890.100.251-0, para que en un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

del presente acto administrativo, entregue la información, con el fin de finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 4410 y 4411", ubicado en los municipios de Sonsón y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, documento técnico que deberá contener lo siguiente: (...)"

Que teniendo en cuenta que el artículo primero (1) del Auto No. 422 del 23 de octubre de 2018, otorgó un término no mayor a noventa (90) días calendario para presentar la información adicional requerida, esta entidad parte por manifestar que de acuerdo a la fecha de ejecutoria, el plazo empezó a contarse a partir del 28 de noviembre de 2018 y por tanto su vencimiento correspondía al día 27 de febrero de 2019; por lo expuesto se concluye, que la solicitud de prórroga presentada por la sociedad Cementos Argos S.A., con NIT. 890.100.251-0, mediante radicado No. E1-2019-18031301 del 18 de marzo de 2019, fue presentada fuera de término.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en virtud de lo anterior, el plazo de 90 días solicitado con el radicado E1-2019-18031301 del 18 de marzo de 2019, para complementar la información de respuesta al Auto No. 422 del 23 de octubre de 2018, como ya se indicó, se formuló posteriormente al vencimiento del término concedido en el citado auto, por lo que se considera que no es procedente conceder la prórroga.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

Artículo 1. – Negar la solicitud de prórroga del plazo establecido en el artículo 1 del Auto No. 422 del 23 de octubre de 2018, para el cumplimiento de los requerimientos allí indicados, relacionadas con el proyecto *"Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 4410 y 4411"*, ubicado en los municipios de Sonsón y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Cementos Argos S.A., con NIT. 890.100.251-0, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., con NIT. 890.100.251-0, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

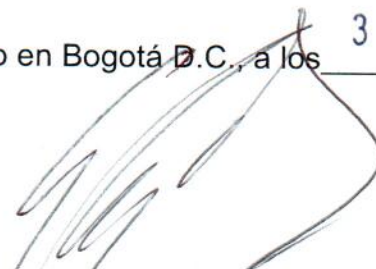
Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

31 JUL 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSES-MADS-*am*
Carmen Alicia Ramírez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS-*am*
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-*am*
ATV 747.
Prórroga.
Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 4410 y 4411.
Cementos Argos S.A. - NIT. 890.100.251-0.